

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1051 DE 28 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TITULO MINERO No. HCA-082"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos.223 del 29 abril de 2021, 228 del 21 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones".

Con radicados No. **20241003553162**, **20241003553132** y **20241003556852** del **21 y 23 de noviembre de 2024**, el señor **JAMES SLADE**, identificado con la cédula de extranjería No. **1.192.457**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. **900.755.537-8**, titular del contrato de concesión No. **HCA-082**, presentó una solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **NÓVITA Y CONDOTO**, en el departamento de **CHOCÓ**, a favor de la sociedad **ALLUVIAL S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.859.953-1**, a la cual se le asignó el código de expediente No. **HCA-082-015**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera- **GLM** (hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial-**GCMD**) de la Agencia Nacional de Minería, el **25 de noviembre de 2024**, en la cual se determinó:

"CONCLUSIÓN HCA-082-015:

*Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada, en el sistema gráfico del sistema integrado de gestión AnnA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de **138,1710** Hectáreas, distribuidas en una (1) zona.*

*Una vez evaluados los documentos allegados dentro de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **HCA-082-015**, se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TÍTULO
MINERO No. HCA-082**

**determina que: ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL
PRESENTE TRÁMITE (...)".**

Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial-GCMD** e igualmente modificó y ajustó su marco funcional.

Así mismo, se realizó el análisis desde el punto de vista jurídico, en donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley, así que, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación consideró pertinente proferir el **Auto No. GCMD 000179 del 09 de diciembre de 2024¹**, mediante el cual se ordenó la realización de la visita de viabilización dentro del trámite de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015** para los días **11 al 13 de diciembre** de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Que el día **12 de diciembre de 2024**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, a la que asistió el señor **YERLIN ANTONIO LOZANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.935.894**, debidamente autorizado por las sociedades **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S (Titular Minero)** y **ALLUVIAL S.A.S (subcontratista)** para atender la respectiva visita dentro de la solicitud de subcontrato formalización **No. HCA-082-015**, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

Que a partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita **GCMD No. 591 de diciembre de 2024**, mediante el cual se concluyó entre otros aspectos que: "**ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA HCA-082-015**" para **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, lo anterior, atendiendo a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia.

Que mediante el **Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025²**, se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015** y se concedió a los titulares mineros el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, para que alleguen Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa.

Que el día **24 de febrero de 2025** mediante radicado ANM No. **20251003757472**, se presenta respuesta a los requerimientos efectuados mediante **Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025**.

Que, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitió Evaluación Técnica de fecha **8 de marzo de 2025**, mediante la cual evaluó técnicamente la minuta allegada mediante radicado No. **20251003757472** del día **24 de febrero del 2025**, dentro del subcontrato de formalización minera No. **HCA-082-015**, concluyendo:

¹ Notificado mediante estado GGN-2024-EST-213 del 10 de diciembre de 2024.

² Notificado por estado GGDN-2025-EST-012 del 23 de enero de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TITULO
MINERO No. HCA-082**

"(...) **CONCLUSIÓN HCA-082-015:**

Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante el radicado No **20251003757472 del 24 de febrero de 2025**, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de **138,1710 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona y coincide con el área determinada en el auto de autorización Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025. Por lo que se determina que: **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.**

Por otra parte, el **14 de marzo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería en Evaluación Jurídica No. **20-2025**, consideró:

"...)

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en **Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025**, y en atención a las consideraciones señaladas en el estudio técnico de fecha **8 de marzo de 2025** y a la presente evaluación jurídica, se considera procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre el señor ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.870, representante legal de la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, titular del contrato de concesión No. **HCA-082** y PAULA ANDREA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.554.025, representante legal de la sociedad **ALLUVIAL S.A.S.** identificada con Nit **901.859.953-1**, subcontratista pequeño minero a formalizar, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS.**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA Y CONDOTO**, en el departamento de **CHOCO**, el cual fue aportado en radicado **ANM No. 20251003757472 del día 24 de febrero del 2025**.

Por último, se le recuerda al subcontratista que en los términos del artículo 27, el Parágrafo Segundo del artículo 29 de la Ley 2250 del 2022 y el numeral 7 del artículo 9 de la Resolución No 1830 del 2024: **i)** es su deber radicar oportunamente ante la corporación ambiental el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal - LAT, para lo cual cuenta con un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que certifica el proceso de formalización, el cual para los efectos corresponde al **Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025**, por medio del cual se autorizó la suscripción del subcontrato de formalización aprobado con la presente Resolución; **ii)** Para la realización de labores de explotación con maquinaria en el área de subcontrato debe contar previamente con la respectiva LAT. El incumplimiento de lo anterior será causal de terminación del subcontrato en los términos regulados en el literal k) artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TÍTULO
MINERO No. HCA-082**

Señalada en todo el trámite la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. HCA-082-015**, y que, una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, profirió el **Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025**, que autorizó la suscripción del subcontrato de formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado; el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización

Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por los interesados mediante radicado No. **20251003757472 del 24 de febrero de 2025**, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización del pequeño minero que se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración del subcontrato la cual será por **diecisiete (17) años**; y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015** suscrito entre la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con Nit. No. **900.755.537-8**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082**, representada legalmente por el señor **JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.981.870**, y el pequeño minero sociedad **ALLUVIAL S.A.S.**, identificada con Nit **901.859.953-1**, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA AGUDELO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.554.025**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOVITA Y**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TITULO
MINERO No. HCA-082**

CONDOTO, en el departamento de **CHOCÓ**, el cual fue aportado mediante radicado **ANM No. 20251003757472** del **día 24 de febrero del 2025**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015**, presentado mediante radicado No. **20251003757472** del día **24 de febrero del 2025**, suscrito entre la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.** identificada con Nit. No. **900.755.537-8**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **HCA-082**, representada legalmente por el señor **JOSE ERNESTO CARDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.981.870** y el pequeño minero sociedad **ALLUVIAL S.A.S.**, identificada con Nit No. **901.859.953-1**, representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA AGUDELO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.554.025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

ESPECIFICACIONES DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

| | |
|--|--|
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN | HCA-082-015 |
| SOLICITANTE | ALLUVIAL S.A.S. |
| ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional) | 138,1710 hectáreas |
| DEPARTAMENTO | CHOCÓ (27) |
| MUNICIPIOS | NOVITA (27491) y CONDOTO (27205) |
| MINERALES | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS. |
| SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL | MAGNA SIRGAS |
| SISTEMA DE COORDENADAS | GEOGRÁFICAS |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TITULO
MINERO No. HCA-082**

M

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR

| VÉRTICE | LONGITUD | LATITUD |
|---------|-----------|---------|
| 1 | -76,62163 | 4,97074 |
| 2 | -76,62300 | 4,97134 |
| 3 | -76,62337 | 4,97268 |
| 4 | -76,62400 | 4,97314 |
| 5 | -76,62450 | 4,97385 |
| 6 | -76,62507 | 4,97443 |
| 7 | -76,62600 | 4,97600 |
| 8 | -76,62615 | 4,97668 |
| 9 | -76,62714 | 4,97797 |
| 10 | -76,62899 | 4,97925 |
| 11 | -76,62899 | 4,98201 |
| 12 | -76,63100 | 4,98201 |
| 13 | -76,63100 | 4,98307 |
| 14 | -76,62805 | 4,98309 |
| 15 | -76,62805 | 4,98799 |
| 16 | -76,63099 | 4,98796 |
| 17 | -76,63099 | 4,99034 |
| 18 | -76,62188 | 4,99033 |
| 1 | -76,62163 | 4,97074 |

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁGRAFO: Las cláusulas que se pactan en el subcontrato aprobado deberán interpretarse en todo caso bajo los postulados y principios propios del subcontrato bajo el marco normativo vigente, cualquier interpretación contraria será nula de plena derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera **NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **HCA-082**, y al pequeño minero la sociedad **ALLUVIAL S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la siguiente información:

Direcciones:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TÍTULO
MINERO No. HCA-082**

TITULAR: ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.: Calle 5 A No. 43 B 25 Oficina 802 Medellín – Antioquia Teléfono: 3006874013 - 3147160680 Correo electrónico: ernesto.cardenas@sigmin.com.co - juan.velasquez@sigmin.com.co

FORMALIZADOS: ALLUVIAL S.A.S.: Carrera 43 A # 1 Sur 50 Oficina 503 Medellín – Antioquia Teléfono: 3147160680 - 3235121346 Correo electrónico: alluvialsas@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al alcalde de los

municipios de **CONDOTO** y **NOVITA**, en el departamento de **CHOCÓ**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ**, para su conocimiento.

PARÁGRAFO: Del mismo modo comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que pueda adelantar las gestiones pertinentes conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, así mismo para que realice la incorporación o cargue del polígono del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015** en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del Subcontrato de Formalización Minera No. **HCA-082-015**, el pequeño minero formalizado tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. Lo anterior en los términos del parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución No 1830 del 23 de diciembre del 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Se le recuerda al subcontratista que en los términos del artículo 27, el Parágrafo Segundo del artículo 29 de la Ley 2250 del 2022 y el numeral 7 del artículo 9 de la Resolución No 1830 del 2024:

- i) es su deber radicar oportunamente ante la corporación ambiental el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal - LAT, para lo cual cuenta con un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que certifica el proceso de formalización, el cual para los efectos corresponde al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. HCA-082-015 DENTRO DEL TITULO
MINERO No. HCA-082**

Auto No. GCMD 0002 del 21 de enero de 2025, por medio del cual se autorizó la suscripción del subcontrato de formalización aprobado con la presente Resolución;

- ii) Para la realización de labores de explotación con maquinaria en el área de subcontrato debe contar previamente con la respectiva LAT. El incumplimiento de lo anterior será causal de terminación del subcontrato en los términos regulados en el literal k) artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 que adicionó el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado este acto administrativo, procédase a la incorporación del expediente **No. HCA-082-015**, dentro del título minero **No. HCA-082** como una carpeta adjunta al mismo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Lynda Mariana Riveros Torres

Revisó: Fabian Alonso Mora Gomez

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Ropero, Dora Esperanza Reyes Garcia